1066/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA, EN: CATALINO MORENO ESTIGARRIBIA C/ CELIA LOPEZ QUINTANA S/ REIVINDICACIÓN".----------

A.I. Nº 571

Asunción, 9 de julio del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de Queja por retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Osvaldo Sánchez Jara, que obra a f. 4, las demás constancias, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado Profesional del Foro interpuso el Recurso de queja por retardo de justicia en los términos del escrito obrante a f. 4. Manifestó que han transcurrido en exceso los plazos procesales para dictarse Resolución en dicho Juicio, habiendo el mismo urgido sin que hasta la fecha se haya dictado Resolución alguna.----------

Ante la interposición del mencionado Recurso, se dictó la Providencia con fecha 7 de Diciembre del 2.023, que ordenó se libre Oficio al Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial Alto Paraná, a fin que informe la situación procesal en que se encuentra el Expediente caratulado: "CATALINO MORENO ESTIGARRIBIA C/ CELIA LOPEZ QUINTANA S/ REIVINDICACIÓN".----------

El Tribunal elevó el informe correspondiente y manifestó que dictó el A.I. Nº 745 con fecha 12 de Diciembre del 2.023, en el cual se solicitó como medida de mejor resolver: 1) Informes actualizados sobre las condiciones de dominio de unos inmuebles; 2) Traer a la vista expedientes vinculados al Juicio en estudio.----------

Cabe expresar, que el dictado del Auto Interlocutorio, se dio con posterioridad a la interposición del recurso de queja e incluso con posterioridad al pedido de informe realizado por parte de esta máxima instancia judicial al Tribunal de Apelación. No obstante, a la fecha sí se encuentra impedido de dictar la resolución respectiva, en razón a la medida ordenatoria dispuesta, por lo que este recurso no puede prosperar.----------…///…

.../// ...

En las condiciones apuntadas, corresponde rechazar el Recurso de Queja por retardo de Justicia planteada, dadas las consideraciones expuestas líneas arriba.----------

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR el Recurso de queja por retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Osvaldo Sánchez Jara, contra el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial Alto Paraná.----------

ANOTAR y registrar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Cesar Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA